

**Comisión Electoral**  
**Real Federación Española de Fútbol**

*Expediente nº 1 Elecciones Presidente 2018*

Reunida la Comisión Electoral, para resolver la petición planteada por D. Luis Manuel Rubiales Béjar, candidato a la Presidencia de la RFEF, se ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 19 de marzo de 2018 se formuló escrito por parte de Don Luis M. Rubiales Béjar, en su condición de candidato a la Presidencia de la RFEF, mediante el que exponía, en síntesis y por lo que a los efectos de esta Resolución interesa, lo siguiente: “como candidato definitivo a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol ex proclamación definitiva de mi candidatura de fecha 15 de marzo del presente, ante la incertidumbre en cuanto al procedimiento que regirá el acto de votación en las elecciones a la Presidencia, solicito, en aplicación del derecho que me confiere el artículo 18.10 *in fine* de la Orden ECD/2764/2015 que la votación a la Presidencia de la RFEF que debe celebrarse en la Asamblea General del próximo 9 de abril se realice mediante la utilización del procedimiento del voto electrónico definido, acordado y establecido en la Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes de fecha 12 de mayo de 2016, que desarrolla el procedimiento del voto electrónico previsto en la Orden ECD/2764/2015” (sic).

**SEGUNDO.-** Con fecha 20 de marzo, la Comisión Electoral dio traslado de la solicitud al Consejo Superior de Deportes.

**TERCERO.-** Con fecha 20 de marzo se confirió plazo de alegaciones a Don Juan Luis Larrea Sarobe, candidato a la Presidencia de la RFEF, para que en su condición de

interesado hiciera las alegaciones que en su derecho convinieran en el plazo de dos días hábiles.

El Sr. Larrea Sarobe presentó escrito de alegaciones el 21 de marzo de 2018.

**CUARTO.-** Con fecha 20 de marzo se recabó oficio de la Secretaría General de la RFEF, para que informara a la Comisión Electoral sobre la RFEF dispone o no en la actualidad de un sistema de voto electrónico que cumpla con las condiciones establecidas en la Resolución de 12 de mayo de 2016 y, en caso afirmativo, indique en cuántas ocasiones ha sido utilizado, así como la identificación del prestador o prestadores del servicio, a fin de tener en cuenta, en su caso, las limitaciones establecidas en el tercer párrafo de la Disposición Quinta de la Resolución de 12 de mayo de 2016.

Con fecha 21 de marzo de 2018 se ha recibido la respuesta por parte de la Secretaría General de la RFEF indicando que “una vez consultado el área de tecnología de esta Real Federación, les participo que en la actualidad la Real Federación Española de Fútbol no dispone de sistema alguno de votación electrónica. A mayor abundamiento y dando respuesta a su requerimiento, les informo que este tipo de sistema de votación nunca ha sido utilizado en la RFEF” (sic).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Dada la novedosa cuestión que se suscita, y la ausencia de antecedentes sobre la misma, tanto en la RFEF como en la gran mayoría del resto de federaciones deportivas, se impone en primer lugar analizar la naturaleza -potestativa u obligatoria- de la previsión contenida en la vigente Orden ECD/2764/2015, a fin de determinar hasta qué punto puede o no esta Comisión Electoral, en uso de sus facultades y competencias de organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral, valorar y decidir la conveniencia o no de dicho sistema.

A diferencia de la previsión existente en la regulación de esta materia a raíz de la anterior Orden Ministerial del año 2007, en la que, mediante el uso del imperativo “*se desarrollará*”, contemplaba la obligatoriedad de realizar el voto electrónico si lo solicitaba algún candidato, el segundo párrafo del artículo 18.10 de la vigente Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en



las federaciones españolas, dispone que *“Cuando se presenten varias candidaturas a la Presidencia de una Federación deportiva española la votación **podrá** llevarse a cabo mediante un procedimiento de voto electrónico establecido por el Consejo Superior de Deporte, siempre que lo solicite al menos un candidato”*.

Nos encontramos, por tanto, ante una mera “posibilidad”, como literalmente se advierte en el preámbulo de la Resolución de 12 de mayo de 2016, de la Presidencia del Consejo Superior de Deporte, por la que se desarrolla el referido procedimiento de voto electrónico. De este modo, el único imperativo u obligación que establece dicha norma vigente es la de no utilizar el sistema de voto electrónico si ningún candidato lo pide.

El candidato Sr. Larrea se ha opuesto a la utilización del procedimiento de voto electrónico por los motivos que constan en su escrito de 21 de marzo, los cuales no es necesario reproducir en aras a la economía procesal. En cualquier caso, resulta irrelevante si el otro candidato se opone o se alinea con el solicitante, puesto que, como decimos, la decisión es potestativa de la Comisión Electoral. Incluso en el caso de que hubiera acuerdo entre los dos candidatos la Comisión Electoral podría denegar la petición, ya que sus intereses no son los únicos que hay en juego, sino también los de los 139 miembros de la Asamblea General que tienen derecho a ejercer el voto.

❖ **SEGUNDO.-** Como acaba de apuntarse, al tratarse de una posibilidad o facultad de la Comisión Electoral, este órgano ha procedido a examinar y analizar exhaustivamente los criterios de diversa naturaleza a la hora de decidir el procedimiento más idóneo, concluyendo en la conveniencia de llevar a cabo la votación para la elección de Presidente de la RFEF mediante el sistema de sobres, papeletas y urnas, por las razones que pasamos a exponer:

- El que podríamos denominar sistema tradicional de votación mediante sobres, papeletas y urnas se ha venido desarrollando en los más variados tipos de votaciones en diferentes ámbitos de órganos e instituciones, incluida la Real Federación Española de Fútbol, sin que hasta la fecha conste incidencia o reclamación alguna en anteriores elecciones y, más concretamente, en la elección a la presidencia de la RFEF que tuvo lugar hace unos meses bajo la



supervisión de esta misma Comisión Electoral, en el mismo lugar y, con mínimas variaciones en su composición, por parte de la misma Asamblea General cuyos miembros volverán a votar.

- Siendo la regla general la votación mediante el referido sistema tradicional y la excepción el sistema de voto electrónico, deberían existir razones que justificasen necesaria e ineludiblemente un sistema novedoso para los asambleístas, inexperimentado, más complejo y costoso. No existiendo razones para desconfiar de esta Comisión Electoral ni de los asambleístas que han de hacer un ejercicio individual de elección democrática, no resulta necesario ni conveniente apartarse de un sistema sencillo, transparente y fiable que ha funcionado hasta ahora sin ningún problema.
- En el escrito mediante el que, junto a otras cuestiones, el candidato Don Luis Manuel Rubiales Béjar solicita la “utilización del procedimiento de voto electrónico” no se aduce o aporta ninguna razón que justifique excepcionar la regla general, invocando únicamente “la incertidumbre en cuanto al procedimiento que regirá el acto de votación en las elecciones a la Presidencia” (*sic*).

A este respecto, deben ponerse de manifiesto una serie de consideraciones, partiendo de la base de que mediante el sistema de votación tradicional nos encontramos ante una mecánica simple, habitual y muy frecuente en numerosos órganos e instituciones en un Estado democrático como en el que nos encontramos. Por otra parte, y dentro de la sucesión natural de fases y actuaciones de este proceso electoral, la Comisión Electoral publica en el día de emisión de esta Resolución las Instrucciones que, como ya hiciera en las anteriores elecciones a Presidente de la RFEF, servirán como guía para el desarrollo del acto electoral, dentro el escrupuloso respeto al meridiano procedimiento previsto tanto en la Orden ECD/2764/2015 como en el Reglamento de Elecciones a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Presidencia de la Real Federación Española de Fútbol (Reglamento Electoral de la RFEF).

- En la misma línea de transparencia, cumplimiento de las normas y respeto de las garantías que han de imperar en este tipo de procedimientos, esta Comisión



Electoral ya se ha puesto a disposición de los candidatos para informarles con detalle, en el momento oportuno, sobre los pormenores logísticos del desarrollo de la votación, desde constitución de la Asamblea General, hasta el acto de votación y escrutinio y los detalles que se consideren pertinentes, estando abiertos a escuchar y, si fuera pertinente, atender los comentarios y sugerencias que dichos candidatos puedan poner de manifiesto en dicha reunión informativa, sin perjuicio de las preceptivas competencias y facultades de la Mesa Electoral en el desarrollo de la sesión de la Asamblea y, en concreto, del acto de la votación y escrutinio.

- A efectos meramente dialécticos y con todos los respetos hacia el legítimo derecho del candidato a solicitar el sistema de voto electrónico, aun cuando lo hubieran solicitado todos los candidatos, esta Comisión Electoral considera que es más seguro y prudente el sistema tradicional que, como se desprende del Certificado emitido por la Secretaría General de la RFEF, se ha venido utilizando desde siempre.

Debemos insistir a este respecto en que el sistema tradicional de sobres, papeletas y urnas garantiza absolutamente la libertad y el secreto del voto, ya que la utilización de una cabina permite salvaguardar la intimidad del elector a la hora de marcar lo que libremente considere oportuno en su papeleta, introducir ésta en el sobre y, sin solución de continuidad, introducir el sobre a la vista de todos (asambleístas y Comisión Electoral) en una urna transparente que se ubicará en un lugar destacado y visible desde todos los puntos, sin elementos, objetos o personas (obviamente, salvo los miembros de la Mesa Electoral designada mediante sorteo público) que entorpezcan o dificulten la movilidad o visibilidad del elector. De hecho, el procedimiento tradicional se regula en lacónicos preceptos (artículo 10.10 *in fine* de la Orden Electoral y apartados b, c y f del artículo 42.1 del Reglamento Electoral de la RFEF)

Por el contrario, al día de hoy esta Comisión Electoral no atisba la misma transparencia y, sobre todo, la misma seguridad e infalibilidad de un sistema electrónico, novedoso, no experimentado y, como se desprende de su compleja y confusa regulación, extremadamente complejo, inseguro y falible. Si existe un procedimiento que puede dar lugar a la “incertidumbre” invocada por el Sr. Rubiales sería precisamente el voto electrónico.



Para constatar la referida complejidad logística, material y humana que conlleva el voto electrónico, basta una lectura de la Resolución de 12 de mayo, en la que, frente a la lacónica y meridiana regulación del voto tradicional, existen números preceptos, no exentos de indeterminación y confusión en algunos casos, que van regulando los “Elementos del voto electrónico” (artículo Tercero, “Sistema de navegación” (artículo Cuarto), “Distribución de dispositivos y otros elementos del voto electrónico” (artículo Quinto), “Medios materiales de las Mesas y operaciones previas a la votación electrónica” (artículo Sexto), complejidad del “Voto electrónico” (artículo Séptimo), “Electores con limitaciones para ejercer el voto electrónico” (artículo Octavo) o, en fin, posibles “Incidencias en el proceso de votación electrónica”, que en su artículo Noveno la propia norma prevé que puedan producirse. Asimismo, este proceso requiere una presencia de un “técnico responsable de los elementos de voto electrónico” (apartados 7 y 8 del artículo Sexto), cuya designación, supervisión y control, así como la de la empresa que preste el servicio (a la que se refiere el párrafo tercero del artículo Quinto) o los “elementos y dispositivos de equipamiento necesario para realizar la votación electrónica, para elaborar las actas y demás documentación electoral que sea precisa” (ex apartado 3 del artículo Sexto), introducen nuevas complicaciones y limitaciones jurídicas y logísticas.

A todo lo cual hay que añadir que, a diferencia del tradicional y experimentado sistema de aspa junto al nombre del candidato e introducción en el sobre dentro de la cabina, el artículo Séptimo prevé un mecanismo y conjunto de acciones susceptibles de mayor riesgo de confusión al elector y que previsiblemente no sería sencillo para algunos electores que no estén familiarizados con nuevas tecnologías.

Por último y aun cuando no sea un argumento tan determinante como los anteriores, no puede obviar poner de relieve esta Comisión Electoral que en algunas instituciones parlamentarias estatales o autonómicas, dotadas de habitualmente sistemas electrónicos que pudieran habilitarse para votación secreta, se recurre al sistema de papeletas y urnas para elegir, precisamente, al Presidente del poder ejecutivo, dejándose el sistema de voto electrónico para otro tipo de votaciones menos trascendentales



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

De conformidad con lo antedicho, la Comisión Electoral:

**ACUERDA:** denegar la solicitud realizada por Don Luis Manuel Rubiales Béjar, consistente en la utilización del procedimiento de voto electrónico en las elecciones a la Presidencia de la RFEF.

Contra esta Resolución cabe recurso en el plazo de dos días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte, debiendo presentarse el mismo en la Comisión Electoral. Ello de acuerdo con el artículo 24.2 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Notifíquese a D. Luis Manuel Rubiales Béjar y a D. Juan Luis Larrea Sarobe, ambos candidatos a la Presidencia de la RFEF.

Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la RFEF y del Consejo Superior de Deportes y dese la publicidad y difusión establecidas en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Las Rozas de Madrid, 23 de marzo de 2018.

El Presidente,

Francisco Rubio Sánchez